

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de junio de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCOLOMBIA. quien actúa por medio de apoderado, contra JORGE TORRES JIMENEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00490-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 22 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCOLOMBIA., quien actúa por medio de apoderado, contra JORGE ARMANDO TORRES JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagare No. 4740104813 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

1.- Por la suma de \$12.312.879,00 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare –

1.1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de julio de 2020 hasta el 9 de noviembre de 2020

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagare No. Sin número por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

2.- Por la suma de \$5.444.619,66. M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare –

2.1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de julio de 2020 hasta el 9 de noviembre de 2020

2.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado JORGE ARMANDO TORRES JIMENEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.288.617 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO AGRARIO, SUDAMERIS, OCCIDENTE, ITAU S.A. DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, SCOTIBANK, HELM BANK, PICHINCHA. Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$27.000.000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 95 Hoy 23 de septiembre de 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria